

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

MONOGRAFÍAS PEDAGÓGICAS

Una digresión.

Por una vez... — 2. Mis defensas. — 3. Fraille Miguel y Balmes — 4. Opiniones sobre el asunto de la Biblia. — 5. Mis objeciones y la Santa Biblia. — 6. Cuerpo y alma nada más. — 7. Summa Theologica.

Mi estimado amigo y popular escritor, Sr. Juan Fraille Miguel, director de *El Mortero*, ha tenido la atención de leer la *Monografía pedagógica* inserta en el número 2.111 de *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, y me ha dispensado además el honor de hacer algunas objeciones á lo que yo afirmé en el citado artículo.

No tengo costumbre de contestar á lo que de mis libros y artículos se dice en la prensa periódica, pues el público, la masa que lee, da á cada uno lo que merece, menos á mí, que siempre me ha otorgado favores; pero es tan cortés la impugnación del Sr. Fraille, que altero con gusto mis costumbres por esta vez, y contesto sin demora á sus amables objeciones.

2. Ya comprenderá mi amigo que al tratar yo asunto tan delicado como el alma humana, no había de inventar ciencia psicológica, y que me limito en estas *Monografías* á exponer sobre dicho asunto doctrinas y teorías de autores graves, aplicándolas á las necesidades actuales de los estudios pedagógicos en España. Por esta causa, por abreviar largas razonamientos y porque las palabras de un pensador exímio convencerán al Sr. Fraille antes que cien disertaciones mías, hablarán por mí, en contra del distinguido impugnador, los insignes maestros que me enseñaron lo que yo afirmé en el artículo impugnado.

3. Dije yo que el alma de los brutos es inmortal (aunque no espiritual) y corruptible ó perecedera.

Y dice el Sr. Fraille: «Siempre creemos, mientras no se demuestre lo contrario, que solo la materia es corruptible, pues lo inmortal no puede ser lo contrario de partes.»

A lo cual replica Balmes: «Surge aquí al tratar del alma de los brutos una dificultad gravísima. Si la materia es incapaz de sentir, el alma de los brutos no es materia; si es inmortal, es espíritu, lo que no se puede admitir.»

Esta dificultad se desvanece fijando bien el sentido de las palabras. No es lo mismo un ser inmortal que un espíritu; todo espíritu es inmortal, pero no todo ser inmortal es espíritu. Inmortal significa negación de la materia; espíritu significa algo más, pues por esta palabra entendemos un ser simple dotado de inteligencia y de libre albedrío. El alma de los brutos será pues inmortal sin que sea espíritu.»

Dicen algunos: lo que no es cuerpo es espíritu; no hay medio entre estas dos clases de seres. ¿Por qué? En qué se funda tamaña seguridad? Si se dijese que no hay medio entre lo material y lo inmortal, se diría bien; porque cualquier cosa es ó no es; pero en la idea del espíritu entra mucho más que simple negación de materia; entra la idea de un principio activo, inteligente y libre.»

De esto se infiere que no sería contrario á la sana filosofía el sostener que las almas de los brutos se reducen á la nada.» (*Filosofía fundamental*, tomo II, cap. II).

4. Ortí y Lara añade: «El alma de los brutos es simple é inmortal; el alma humana, no sólo es simple é inmortal como la del bruto, sino además es un verdadero espíritu, aunque no espíritu puro. El alma del bruto, destinada por su naturaleza meramente inmortal á animar un cuerpo, perece con éste cuando sobreviene la muerte.» (*Psicología*, 3.ª parte, cap. I.) En sentido análogo se expresan, probando las afirmaciones, el P. Zeferino en su tratado de *Filosofía elemental*, *Psicología racional*.

No todo lo que no es cuerpo es espíritu, ni todo lo que no es espíritu es cuerpo. El alma de los brutos no es espíritu, pero puede llamarse inmortal, porque en sí misma y de sí misma es simple é indivisible.» «Es inexacta y poco filosófica la suposición de que no hay medio entre el cuerpo y

el espíritu, y mucho más conforme con la razón y á la experiencia el admitir entidades reales y sustanciales que no son ni cuerpo ni alma.»

Bosquet dice además: «Aun cuando se concedan sensaciones á los animales, no por eso se les habrá concedido nada espiritual... porque aunque el alma de las bestias sea distinta del cuerpo, no hay apariencia de que pueda conservarse separadamente, porque no tiene operación que no esté totalmente absorbida por el cuerpo y por la materia.»

Todos estos autores se inspiraron en la doctrina de Santo Tomás, que trata con la mayor amplitud de este asunto en las obras siguientes: *Summa contra Gentes*, lib. II, capítulos 49, 65, 66, 78, 79, 82, 83, 86 y 87; *De Anima*, lib. III, lecciones 7.ª y 9.ª; *Quaestiones Disputatae*, art. 4.ª; y *Summa Theologica*, prime a parte, cuestión 75, á las cuales puede acudir el que desee conocer á fondo estos puntos filosóficos.

Conste, pues, que el alma de los brutos es inmortal y perecedera, y que no hay que confundir la significación de estas palabras: material y sensible, inmortal y espiritual.

5. Afirmé yo también que el hombre está hecho á imagen y semejanza de Dios, lo cual le parece al Sr. Fraille tener una pobre idea del Sumo Hacedor, que resulta antropomorfizado en demasía contra tales creencias raquíticas, á lo cual replicaré con la Biblia:

«Hagamos al hombre á imagen y semejanza nuestra.» (Génesis, cap. I, vers. 27.)

«Orló, pues, Dios al hombre á imagen suya: á imagen de Dios le crió.» (Gen., cap. I, vers. 28) (1).

6. Rectificando mis afirmaciones dice también el Sr. Fraille y Miguélez:

«...el hombre es un ser compuesto de cuerpo, alma y espíritu.»

Y dice el Cardenal Zeferino González, en la obra ya citada, después de probar la tesis: (2)

«...luego la dualidad ó pluralidad de principios vitales en el hombre es incompatible con la idea racional y filosófica de la unidad de naturaleza y de persona que en el hombre es preciso reconocer y que el sentido común admite.» (*Psicología racional*, cap. II, art. 1.)

7. Además dice el Sr. Fraille:

«...es un error de los autores el asignar al alma humana tantas y cuantas facultades, pues siendo una como es, no puede tener más que una sola facultad, que se transforma en sensaciones, voliciones, etc., al contacto de los seres ó cosas cognoscibles; de parecido modo que el sonido, pongo por caso, que es simple también, se convierte en sonido de solido al contacto del iodo, etc.»

Todo lo cual tiene asimismo autorizada réplica, pues desde Aristóteles, el gran filósofo del paganismo, hasta el P. Zeferino, que es el último filósofo español, todos los de alguna autoridad han convenido:

1.ª En que el alma tiene pluralidad de facultades.

2.ª En que el alma se distingue de sus facultades y potencias, así como éstas se distinguen entre sí (3).

(1) *Faciamus hominem et similitudinem nostram. Et creavit Deus hominem ad imaginem suam: ad imaginem Dei creavit illum.*

(2) El alma racional es el principio único y suficiente de los movimientos y operaciones vitales que existen en el hombre.

(3) Los hechos prueban que no son separables (las facultades del alma, del alma misma), pero desde el punto de vista de la acción son diferentes con toda evidencia; porque una cosa es ser sensible y otra ser pensante, puesto que sentir y juzgar son cosas muy diferentes. Y lo mismo sucede con cada una de las facultades que acaba de enumerarse.

(Aristóteles, *Psicología*, puesta en castellano por D. Patricio de Azcarato, pág. 157.)

El alma es el principio de las facultades siguientes: nutrición, sensibilidad, pensamiento y movimiento. (Obra citada, pág. 155.)

Hosteniendo y probando extensamente Santo Tomás que las facultades ó potencias del alma racional se distinguen de la esencia y sustancia de ella con distinción real, dice en latín «para mayor claridad: *Animam, secundum suam essentiam, est actus. Si ergo ipsa essentia anima esset immediatum operationis principium, semper haberet animam, ac-*

Para contestar á la afirmación de que el alma se transforma al contacto de los seres, dando lugar á un fenómeno parecido á las combinaciones químicas, no tengo autoridad alguna con que replicar al Sr. Fraille, que puede evanescerse de haber errado como nadie en el asunto y de que su error no está previsto, ni combatido por ningún filósofo de nota, en la *Historia de la Psicología racional*.

Si mi estimado amigo quiere, después de lo dicho, construir para el siglo xx una Psicología que rectifique á Aristóteles, á Santo Tomás y á Bosquet, á Balmes y al P. Zeferino, admiraré su valor. Mientras tanto, creeré que en su artículo *Algo de Psicología* hay tantos errores como afirmaciones de intención filosófica.

Y no terminaré este artículo sin dar gracias expresivas al Sr. Fraille y Miguélez, porque la impugnación sin razones más favorece que daña á lo impugnado.

RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ.

Liga de la prensa.

Copiamos de nuestro estimado colega *Gaceta de Instrucción pública* las siguientes líneas:

«Para el sábado 4 del corriente se citó á los directores de los periódicos profesionales de Madrid, que forman parte la Liga de la prensa, con el objeto de celebrar sesión y tratar en ella de los muchos asuntos que interesan al magisterio de todos los grados, cumpliendo así uno de los principales deberes de su institución.»

La sesión no pudo celebrarse por falta de asistencia, que quedó reducida simplemente á tres individuos contándose, entre ellos el director de esta revista.

Si con esta frialdad crean nuestros compañeros que puede conseguirse algo útil para la clase, están muy equivocados, pues deben saber que la unión constituye la fuerza, y con la fuerza se pueden vencer mejor las dificultades que en la lucha se presentan á cada paso.

Lo chocante del caso es que generalmente faltan los que más alardean por defender al magisterio, y no con discusiones en la prensa, sino estando siempre á la brecha y con el brazo en alto se hace eco en las esferas oficiales, después siempre á oír y facilitar soluciones cuando se presentan con energía y con verdadero fundamento.»

Hace ya tiempo que lamentábamos eso mismo que el colega refiere ahora. Sentimos que la *Gaceta* no puntualice quiénes son los que asisten con exactitud, para que la clase nos conozca á todos.

Y nos duelen estos hechos porque con falta de imposibilita celebrar sesiones y tratar de algunos asuntos importantes. Uno de éstos es la cuestión de pagos. Sobre ella propuso una reforma *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, que sometió al estudio de la Liga. Acogió ésta, hicieronse algunas gestiones, vino el verano y hubo que suspenderlas. Después aún no se ha podido reanudar el trabajo, porque esas faltas, que lamentamos, han imposibilitado celebrar sesión.

Y nuestro estimado colega *Gaceta de Instrucción pública* nos hará la merced de reconocer que «*EL MAGISTERIO ESPAÑOL* no es responsable de esa imposibilidad.»

Porque ha asistido á todas las citaciones.

Hoy sábado, de cuatro á seis, será recibida en audiencia la Liga de la prensa por el Sr. Ministro de Fomento.

tu laboris opera vite, sicut semper ha se animam, actu est vicium. (*Summa Theologica*, parte 1.ª)

El P. Zeferino, por su cuenta, prueba las siguientes afirmaciones:

«Los que defienden la identidad real de las potencias con la esencia del alma (y los que niegan la pluralidad de facultades) preparan en cierto modo el camino al panteísmo.»

«Debe admitirse distinción real entre algunas potencias del alma.»

«Las potencias ó facultades del hombre se pueden reducir á cinco géneros: facultad ó potencia locomotriz, vegetativa, sensitiva, apetitiva ó intelectual.»

Circular notable.

Lo es por todos conceptos la que ha publicado el nuevo Gobernador de Salamanca, Sr. D. Saturnino Santos. La falta de espacio nos impide publicarla íntegra, pero no ha de impedirnos tributar á su autor un justo aplauso.

Hace constar que en la provincia de su mando se paga á los maestros con alguna regularidad, y advierte que está decidido á entregar á los tribunales ordinarios á los Ayuntamientos que en adelante se retraen en el cumplimiento de tan sagrada obligación.

De las juntas locales dice «que deben estimular á los profesores y vigilar la asistencia de los niños, removiendo cuantos obstáculos se opongan á que éstos asistan con la mayor frecuencia posible á las escuelas.»

Termina la circular tratando muy discretamente y con gran alteza de miras la cuestión de la educación religiosa. Aconseja á los maestros con gran encarecimiento que sigan cumpliendo sus deberes en este punto, pues el niño de hoy será el hombre de mañana, y donde no hay religión no hay moralidad, y cuando ésta falta, el orden moral es imposible.

Aplaudimos con todo entusiasmo al señor Santos. Con Gobernadores como él y con Secretarios como el Sr. Domínguez, pueden esperar mucho los maestros de la provincia de Salamanca.

Cuestiones personales.

Nuestro compañero Sr. Fraille y Miguélez nos ruega la inserción de la siguiente carta, que dirige á nuestro estimado colega *La Escuela Moderna*. Como quiera que nosotros hemos reproducido las líneas á que se refiere el comunicado, no tenemos inconveniente en publicarlo.

Madrid 2 de diciembre de 1897.

Sr. Director de *La Escuela Moderna*.

Muy señor mío, compañero y amigo: Suplico á V. tenga la bondad de publicar esta carta como rectificación á un sueldo de la revista que V. dignamente dirige, al cual debo contestar: 1.º Que ninguno de esta redacción que está reunido del acuerdo de la *Escuela Moderna* y de la *prensa profesional*, ha sido llevado á la Delegación ni al Juzgado por dar espectáculo de ningún género en sitio público de Madrid; 2.º Que este periódico se hace eco únicamente de los justos deseos de la clase en la forma que estima oportuna, y que los que «tienen la pretensión» de dirigirla serán los que publiquen listas de Asociaciones provinciales y Nacionales; y 3.º Que este semanario, en la parte que le toca de reciente defensa de la moralidad, no creo haya dicho nada insulto ni que redunde en desprestigio de la prensa profesional y del magisterio; atreviéndose á proponer se depure el caso ante una junta de directores de colegios profesionales, como ya lo ha puesto á la consideración de la clase, que es, á título de la llamada á juzgar de unos y de otros.

De V. afectísimo compañero, amigo y seguro servidor q. b. s. m. — Juan Fraille Miguel, director de *El Mortero*.

Y ya que de este desagradable asunto tratamos, hemos de terminar con una noticia. En uno de los juzgados de esta corte se ha celebrado estos días juicio de faltas, resultando condenados por igual los señores Sánchez Covian y Castro y Legua. El último parece que ha apelado de la sentencia.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL DE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 8 pesetas.—Semestre, 15.—Un año, 30.—Un año, 60.—Un año, 100.—Un año, 150.—Un año, 200.—Un año, 300.—Un año, 400.—Un año, 500.—Un año, 600.—Un año, 700.—Un año, 800.—Un año, 900.—Un año, 1000.

Directora, Redacción y Administración: CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

La suscripción se hace por adelantado, en metálico, en billetes o en letras de giro sobre Madrid.

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL: Apertado particular núm. 125

Junta de derechos pasivos.

Se han despachado los siguientes expedientes:

De clasificación, a D. Tomás Bello y Girán, maestro jubilado de Luarca (Zamora), 375 pesetas; a D. José Pascual Artigra, de Casavillas (Barcelona), 250 pesetas; a don Saturnino Rodríguez Morera, del Rocío, 270 pesetas; a D. José Alonso Peláez, de Trillo (Oviedo), 175 pesetas; a Doña Antonia Bayo Domínguez, de Campana (Sevilla), 187,50 pesetas.

Pensiones.—Se han concedido a Doña María Mercedes Verdugo Muñoz, viuda de D. Nicomedes Martín, maestro que fué de Nava de Arévalo (Ávila), 300 pesetas, y a Doña Francisca Feixa Pomá, viuda de D. José Antonio Argüelles, de Gorp (Lérida), 208,32 pesetas.

Se informó favorablemente el expediente de sustitución de D. Gregorio García Ruiz, de San Pablos de Losa (Burgos); se acordó la devolución de documentos a D. Leoncio Serena, maestro que fué de Jaén (Huesca), y se denegó en cambio igual petición formulada por D. Agustín Ruiz, maestro jubilado de Alcañá (Castellón).

De Zaragoza.

La Junta local de primera enseñanza de Zaragoza, en su última sesión, ha acordado:

Conceder un premio cada dos meses a los niños de las escuelas rurales que no cometan durante ese tiempo ni una sola falta de asistencia, o las justifiquen debidamente.

Autorizar a los maestros para destinar la gratificación de 500 pesetas que reciben al pago de un maestro auxiliar, cuya designación aprobará la Junta, aceptando en tal concepto la propuesta por el maestro don Manuel Cortés y la maestra Doña Eugenia Lafuente.

Crear las Cajas de ahorros escolares que deberán funcionar desde 1.º de enero próximo, y establecer los planes escolares que se verificarán en los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre de cada año, los jueves de cada semana, excepto en el caso de que sean días festivos.

Por último, acordó comprar al Ayuntamiento que contrate el material de las escuelas como anteriormente se hacía.

Muéstrase en estos acuerdos el interés con que la Junta mira los asuntos de la enseñanza, y en este sentido merece parabienes.

No deja de ser extraño, sin embargo, que apruebe la designación de auxiliares con gratificación de 500 pesetas, cuando lo que procedía era crear plazas de auxiliares con 1.375 de sueldo, anunciadas y provistas en la forma que determina el Reglamento.

Las Cajas de ahorros, ya antes establecidas, no dieron más resultado que muchas molestias a los maestros, molestias que la Junta no supo agradecer.

Tampoco los planes escolares son cosa nueva en Zaragoza. No negamos su utilidad, meros aún dada la ilustración de aquellos maestros; pero si no se procede con acierto en su organización, dando al maestro libertad para hacerlos como y cuando lo crea oportuno, parecen que no han de ser muy duraderos. Al tiempo.

LEYENDO LA PRENSA

El Magisterio Valenciano, lamentando, y con razón, el largo tiempo que permanecen vacantes muchas escuelas por renuncias repetidas de los nombrados, escribe las siguientes líneas:

«Sería muy conveniente, para evitar los daños que resultan de tanta confusión, que el Ilustrísimo señor Director general, pidiendo a las Juntas provinciales una relación de todas las escuelas vacantes, con expresión de todas las circunstancias de cada una, cuyo nombramiento dependiese de aquel Centro directivo, que se hiciera este seguido una revisión de expedientes y propuestas, con objeto de nombrar de nuevo a los que los correspondiesen, ó en su caso declarar desierto el concurso ó incluir los vacantes en los próximos a anunciarlos.»

Y para evitar en lo sucesivo la confusión que resulta en este asunto, y que imposibilita el que pueda utilizarse ningún concurso, es necesario estudiar un medio que coarte la hoy casi absoluta libertad del maestro concursante a aceptar ó no aceptar la vacante para que en nombrado.

Una vez propuesta, antes de proceder al nombramiento, debe obligarse a que renuncie sus derechos, ó en otro caso, a que acepte la escuela que ha solicitado y con la que se le agrada.

La Imparcialidad, de Burgos, publica un largo y bien escrito artículo que suscribe D. Pedro Rubio, pidiendo que sean incluidos en los concursos los maestros que tienen certificado de aptitud. Esta petición la apoya el Sr. Rubio en copiosas razones legales.

Escuela Normal Central de Maestros

Nuevo Director.—Resuelta la consulta elevada a la Superioridad por el Director cesaute Sr. Escrivano, se ha encargado interinamente de la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestros D. Agustín Sardá, segundo maestro de dicho centro docente.

Distribución de clases.—También se ha encargado el Sr. Sardá de las asignaturas que explicaba el Sr. Escrivano, excepto de la Retórica y Poesía, cuya explicación corre a cargo del Sr. Retortillo.

Tribunales de revalida.—Han quedado constituidos de la manera siguiente:

Grado normal: D. Agustín Sardá, Rdo. P. Fr. Joaquín Falco y D. Rufino Blanco. Grado elemental y grado superior: Don Eugenio C. y España, D. Rafael Boloix y D. Alfonso Retortillo.

ASPIRACIONES PROFESIONALES

Que debiera aumentarse el sueldo del maestro y la consideración para material, si de la enseñanza han de obtenerse eficaces resultados. Siquiera sea por humanidad, en bien de la salud de los niños, deben mejorarse los locales de escuelas.

Martelano del Río.

Aurajo de la Sierra.

La reforma que considero más necesaria es la modificación del art. 3.º del Reglamento de provisión de escuelas, en el sentido de que no haya preferencias enojosas. Esta reforma es de mucha trascendencia para la población rural.

Santiago Galán Abad.

Santa Cruz de Yanguas.

Que se agreguen las retribuciones al sueldo y que corra a cargo del Estado el pago de las atenciones de enseñanza.

Ramona Lázara, Mercedes Díez.

Cihuela.

La inspección general.

A pesar de las afirmaciones categóricas de casi todos los periódicos diarios, no se ha acordado hasta ahora nuevo nombramiento de Inspector general de enseñanza, y creemos que el Sr. Larroca no se aviene a que su plaza sea desempeñada en comisión y que el Sr. Morera no dimita el importante cargo que actualmente desempeña.

Alboradas. Ramillete de poesías, por Don Esquivel Solana. Libro aprobado de texto para las escuelas. Cuarta edición, 0,60 pesetas docena. Fídase, con abono de suscripción, a El Magisterio Español.

La comisión permanente.

Por renuncia del Sr. Calleja ha sido nombrado vocal de la comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el Sr. Marqués de Guadalupe. Parece que la distribución en sesiones ha originado ya algunos disgustos.

COLECCIÓN DE PROBLEMAS DE ARITMÉTICA, razones y resueltos analíticamente por D. Victoriano V. Acero y D. Esquivel Solana. Un vol. en 8.º franco con más de 300 problemas de Aritmética y algunos de Geometría y Física. En la colección más variada, más completa y más económica. (Cumplir 1,00 pesetas.)

Comunicado.

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Muy señor mío: La nota decidida con que desde las columnas de su popular periódico defende los intereses y derechos de los profesores, me anima a replicarle con fe y publicar mi sencilla protesta contra una arbitrariedad de que recientemente se me ha hecho objeto.

Causada de dirigir infructuosas y repetidas comunicaciones a las dos autoridades local y provincial, en demanda de que se corrigieran en esta casa escuela, propiedad del municipio, algunas desperfectos, entre los que figura el ruinoso techo del salón de clases, recurri a la Dirección general en W de septiembre de 1907.

Fa error del presente año, esta autoridad pidió informes a la Junta provincial. Su presidente, D. J. de Muro, entonces Gobernador civil de esta provincia (Córdoba), presidió de la inmediata y precisa diligencia de ordenar al arquitecto el reconocimiento de este edificio, para en consecuencia de su autorizada dictamen informar a la Dirección limitada a consultar al señor D. José del Río de la Bandera, Inspector de primera enseñanza.

Kato error no había visitado esta escuela, ni era que pudiese este pueblo desde hacía tres años próximamente (en W de febrero de 1907), y, aun entonces, que aún estuvo el tiempo preciso para examinar las cosas, no vió ninguna de las interioridades de esta casa, por lo que, en absoluto, desconoce su estado. Sin embargo, se vaciló en informar que cuanto la maestra exponía era falso, que sus reclamaciones eran infundadas y que procedía amonestarla severamente para que en lo sucesivo se abstuviese de producir las.

Para el señor Inspector ignoraba que, basado en la verdad y en la realidad, existía un documento, expedido por esta asamblea, en abierta contradicción con su informe.

Motivación, con motivo de haberse hundido el estropeado de la cocina que por desprenderse durante la noche se hubo desgracia que lamentar, el alcalde y un práctico de su casa, habiendo reconocido detenidamente este edificio y, en comunicación fecha 14 de enero de 1908, esta autoridad reconoce la necesidad de hacer las reformas por mí reclamadas, si bien se excusa de hacerlas, como protestando que lo hay fondos y otros (habilitación de escuela) que no es caso de su incumbencia.

Como debía esperarse, gracias al informe del señor Inspector, la Dirección general ordenó que por la autoridad superior gubernativa se me impusiera un correctivo, y la Junta provincial, en sesión celebrada en W de julio último, tomó el acuerdo de aprobarme un correctivo por que en lo sucesivo me abstenga de producir quejas y reclamaciones desahucadas de todo modo y fundamento.

Keta resolución se me notificó el día 2 del pasado octubre; pero ¡qué coincidencia! precisamente llevaban ya nueve días sola operarios haciendo, por orden del alcalde, las referidas reformas, en cuya labor, y concurriendo a lo más eventual ó imperfectamente, han invertido veintidós días; es decir, que terminaron las reformas antes días después de notificarme un apercibimiento por haberlas reclamado. ¡Qué hermoso dato para la historia!

En respetuosa instancia, fecha 15 del pasado octubre, acompañada de certificaciones que prueban la justicia de mi queja, he apelado de dicha orden ante el Sr. Ministro de Fomento.

¿Concederá a mi lastimado nombre la reposición que de justicia le pertenezca?

Allí veremos; por de todas modos esento que se me permita por defender y reclamar los derechos que, como profesor de escuela pública, me confiere el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1887, hoy vigente.

Mi gracias le anticipo en plena y segura servidumbre q. b. s. m.

ROLDÁN ABELARDO RUIZ.

Villar del Río, noviembre de 1907.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

Tratando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento: En nombre de M. Augusto: Jo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las plazas vacantes en las Universidades, Institutos de segunda enseñanza y escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública serán desempeñadas por los profesores auxiliares y ayudantes a quienes correspondan, según los reglamentos respectivos.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto-ley de 25 de junio de 1878, en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza habrá solamente una clase de profesores auxiliares, en la cual se refundirán las que en la actualidad se denominan auxiliares honorarios, terminando que sean los concursos pendientes.

Art. 3.º Tan pronto como ocurra una vacante de profesor auxiliar en las Universidades é Institutos se anunciará por el rector, dando veinte días de término para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Los profesores auxiliares de las Universidades é Institutos no podrán ser trasladados de un establecimiento a otro.

Tampoco podrán permear sus cargos, salvo el caso en que ambos interesados hubieran en el nombramiento por tener alguna de las condiciones de preferencia que señala el art. 3.º del referido decreto-ley. De ningún modo se permitirán las permutas de los auxiliares de provincias con los de Madrid.

Art. 5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de profesores auxiliares ó de profesores de cualquiera otra circunstancia transitoria é imprevista, no fuese suficiente el número de los auxiliares a quienes se les permitiera atender a las necesidades de la enseñanza en las Universidades, Institutos y demás establecimientos docentes, podrán los Rectores nombrar previa autorización, a propuesta de las Claustros ó Juntas de profesores, uno ó varios auxiliares ó ayudantes interinos, dando de ello cuenta a la Dirección general de Instrucción pública.

Ketos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al profesor de respectivo, serán gratuitos y los servicios de que en virtud de ellos se presten se considerarán de mérito para la carrera. Los auxiliares ó ayudantes interinos nombrados de este modo cesarán en sus cargos tan pronto como desapareciera la necesidad que motivó su nombramiento, y en todo caso al terminar el curso.

Art. 6.º No podrán hacerse nombramientos de auxiliares y profesores interinos sino en los casos en que existan en el establecimiento de enseñanza en los que existen se introduzcan asignaturas nuevas ó requiera la reforma de los existentes de índole muy especial, siempre que en estos dos últimos casos se consideren el candidato respectivo suficientemente apto a los auxiliares ó ayudantes para desempeñar las cátedras vacantes.

Quando estos últimos casos ocurran, propiamente las Claustros a la Dirección general de Instrucción pública los nombramientos que estimen más convenientes para la enseñanza. Los profesores así nombrados percibirán los dos tercios del sueldo de la cátedra vacante ó una retribución de mil pesetas al portador en el profesorado oficial de la misma localidad.

Art. 7.º Tanto en las provincias en las que existan de segunda enseñanza, como en las que no existan, los profesores serán nombrados provisionalmente a propuesta de los respectivos Claustros, y con el sueldo correspondiente de los presupuestos, siempre que éste no exceda de dos mil pesetas.

También se designarán, a propuesta de las Juntas de profesores, los ayudantes de las escuelas especiales, con el sueldo correspondiente, mientras se cubran estas plazas en forma reglamentaria.

Art. 8.º Hasta tanto que se haya a cubo la reorganización de las escuelas normales de maestros y de maestras, el Ministerio de Fomento proveerá provisionalmente las vacantes actuales y las que ocurran en el concurso de maestros y maestras que reúnan las condiciones legales, a propuesta en forma de la rectoría, las cuales serán para formarlas a la Junta de profesores de la respectiva escuela.

Art. 9.º Quedan derogadas las reales decretos de 5 de julio y 11 de octubre de 1885, el artículo 7.º del 12 de julio del mismo año y los demás disposiciones que se opongan a lo precepto en el presente decreto.

Dado en Palacio a diez de diciembre de mil ochocientos noventa y siete. María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.—(Gaceta de 11 de diciembre.)

JUNTAS PROVINCIALES

Córdoba.—El Gobernador ha dirigido un circular a los alcaldes, de la cual tomamos los siguientes reglas:

1.º en que en la vía pública prohiere blasfemias, palabras ó actos obscenos é indecorosos, é promuevan escándalos, serán multados con cinco ó veinticinco pesetas, según la consideración de la falta, y con cinco a veinte cincuenta pesetas si fueren reincidentes; salvo que el hecho constituya delito, en cuyo caso será entregado a los tribunales de justicia para los efectos que procedan.

PROPUESTAS

Distrito universitario de Zaragoza.

Primeros cursos.

(Cartas)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del vigente Reglamento de provisión de escuelas de 11 de diciembre de 1926, este Ministerio ha procedido a la clasificación de maestros aspirantes a las vacantes anunciadas en el distrito universitario para ser previstas por concursos ámbos. (Concurso de 5 de septiembre y 14 de octubre.)

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD Y SIN SERVICIOS (1).

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Zaragoza district.

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD Y SIN SERVICIOS (1).

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Zaragoza district.

CON TÍTULO SUPERIOR Y SERVICIOS INTERIMOS.

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Zaragoza district.

P. Urbaga Pérez, 220 Hilario Vos Kasarita, 221 María P. Casas y Bernard, 222 Natividad del Val y Díez, 223 Luisa Cabeza y Díez, 224 Manuel Verver Larrea, 225 Juana Ramírez de la Piedad, 226 Antonia Guerrero del Río, 227 María Ruiz y Sánchez, 228 Petra Pérez y Ancochea, 229 Dolores Lala Herrero, 230 María Contreras y Díez, 231 Mercedes Lacanal y Díez, 232 Emilia Sans Ramón, 233 Julia Espada Lorente, 234 María Pérez Añelón, 235 Visitación López Molledo, 236 Olayida Martínez Gil, 237 María Nolas Miralva, 238 Primitiva Martínez Percejo, 239 María Andrés Yáñez, 240 Rogelia Berard Montori, 241 Atencio Fernández Larriva, 242 María San Agustín San Agustín, 243 Manuela Juive Malaguer, 244 Silvia Rgido Pascual, 245 Eivira López Andrés, 246 María Pasa Lacanal, 247 Anastasia Hernández Velasco, 248 Petronila Díez González, 249 María de la Y. Puente Larrea, 250 Gregorio Rodríguez Tabucosa, 251 María T. Manrique Bonito, 252 Victoria Pascorba Plaza, 253 Fernanda U. Amarillo Constante y 254 Rosalía Ramos Fuentes.

CON TÍTULO ELEMENTAL Y SERVICIOS INTERIMOS

255 Cecilia Ponte Capell, 256 Melchora Nostra Roboa, 257 Carlota Herrera del Castillo, 258 Francisca Alonso Velasco, 259 María Aguirrebarrena ó Izquierdo, 260 Adelaida Pérez Torres, 261 Felisa Kohete Lacanal, 262 Hilgaria M-Hinas Tiestas, 263 Angela García Martínez, 264 Pascuala San Agustín, 265 Amelia Meló Lafuente, 266 Ruperta Morol López, 267 María López Lavilla, 268 Bárbara K. Izagada, 269 María Sánchez Harsuri, 270 Angela Melaguer Loal, 271 María Sánchez Pamiá, 272 Venancia López Miasco y 273 María M. Rodríguez González.

CON TÍTULO SUPERIOR SIN SERVICIOS

275 Zenobia Mendocina Burgués, 276 Lucía Hongo Katscha, 277 Francisca Romanos Jiménez, 278 María Romanos Jiménez, 279 Teresa Herrera del Castillo, 280 Guernolanda Montamaria y González, 281 Victoriana González Cámara, 282 Felipa Muñoz Lorenzo, 283 Tomasa Fernández y Rodríguez, 284 Katalina Juliana y Arbacia, 285 Margarita Rodríguez Fernández, 286 Vicenta Ortueta Melina, 287 Nareta Herrera Ruiz, 288 Eusebeolana Gil María, 289 Oliva Hernández Hernández, 290 María V. Villalba ó Izquierdo, 291 Felisa (Cachán) Romanos, 292 Euillia Torres López, 293 Claudia Díaz Manzanera y 294 Petra López Aboja

ASPIRANTES EXCLUIDAS Y CAUSA DE LA EXCLUSIÓN

- 1 Alejandra Lorente Romanos, 2 Rita Pérez Hanz, 3 Victoria Labana Allero y 4 Rosario Quemada Kocodera, por haberse recibido sus expedientes después de terminado el plazo legal. 5 Matilde Marín Herrero, por no presentar su hoja de servicios debidamente certificada. 6 Isidra (Isid) Malinas, por falta de reintegro en su instancia. 7 Francisca Argus Hernández, por id. id. la certificación de buena conducta. 8 Julia (Julia) Haza, 9 Juandina del Campo, 10 Visitación (Gonzalo) Villarroya, 11 Valentina Muñoz, 12 Victoriana Lamo (García), 13 Aurora Ortíz Mungo y 14 Francisca Rizo Pascual, por falta de reintegro en su instancia. 15 Remedios Padriego (Ayuda), por id. id. (Certificado de estudios y de buena conducta. 16 Antonia Figueroa (Castilla), por id. id. sus instancias y no-recepción de hoja de servicios. 17 Nicolasa (Ángela) Pardo y 18 Lucía Hiyugerón y Aboja, por id. id. su instancia. 19 Niñoana Díez y Malinas, 20 Dolores Arizola (Ayuda) y 21 Rosita (García) Magurra, por colidir en una misma instancia escuelas de diferente clase.

(N. O. de Zaragoza de 2 de diciembre.)

Distrito universitario de Sevilla.

Concurso de julio de 1927.

Clasificación de aspirantes por orden de mérito y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en escuelas párrulas de primera enseñanza elementales completas ó incompletas de niños de este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 5 de septiembre del corriente año.

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Sevilla district.

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Sevilla district.

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Sevilla district.

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD, TÍTULOS Y SERVICIOS INTERIMOS

Table with columns: N.º, Nombre y plaza para que es propuesta, Edad, Servicios y título. Lists candidates for Sevilla district.

(B. O. de Sevilla de 5 de diciembre.)

(1) El primer número indica el curso, los tres siguientes los años, meses y día de servicios y la letra es la inicial del título.